

**Infracciones y sanciones más frecuentes vinculadas
a la emisión de comprobantes de pago**

INFRACCION	REGIMEN GENERAL- REGIMEN MYPE TRIBUTARIO (Sanción)	REGIMEN ESPECIAL DE RENTA y CUARTA CATEGORIA (Sanción)	NRUS (Sanción)
No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago (174.1)	Cierre de establecimiento	Cierre de establecimiento	Cierre de establecimiento
	2 UIT Si se sustituye el cierre por multa	1 UIT Si se sustituye el cierre por multa	50% UIT Si se sustituye el cierre por multa
	1UIT si no es en local comercial	50% UIT si no es en local comercial u oficina de profesional independiente	0.6% de los I si no es en local comercial.
Emitir y/u otorgar documentos que no son comprobantes de pago (174.2)	50% de la UIT o cierre	25% de la UIT o cierre	0.3% de los I o cierre
	No menor a 2 UIT Si se sustituye el cierre por multa	No menor a 1 UIT Si se sustituye el cierre por multa	No menor a 50% de la UIT si se sustituye el cierre por multa
Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado. (174.4)	Internamiento temporal del vehículo	Internamiento temporal del vehículo	Internamiento temporal del vehículo
	Si solicita la sustitución por multa (3 UIT)	Si solicita la sustitución por multa (2 UIT)	Si solicita la sustitución por multa (1 UIT)
Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo	25% de la UIT o internamiento temporal de vehículo	0.3% de los I o internamiento temporal del vehículo
	La sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones.	La sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones.	La sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones.

remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez (174.5)			
Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente. (174.8)	Comiso	Comiso	Comiso
	La multa que sustituye al comiso, será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 6 UIT.	La multa que sustituye al comiso, será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 2 UIT.	La multa que sustituye al comiso, será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 1 UIT.
Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez. (174.9)	Comiso o multa	Comiso o multa	Comiso o multa
	La multa será de 30% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria.	La sanción de multa será de 15% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria.	La sanción de multa será de 10% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria.
No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la	Comiso	Comiso	Comiso

<p>materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición. (174.15)</p>	<p>La multa que sustituye al comiso, será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 6 UIT.</p>	<p>La multa que sustituye al comiso, será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 2 UIT.</p>	<p>La multa que sustituye al comiso, será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 1 UIT.</p>
---	---	---	---

ANEXO A
SANCIONES DE MULTA Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA
Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario

INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA			
				1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (sin rebaja)	
				Cierre (a)	Cierre (a)	Cierre (a)	
Art. 174° num 1	No emitir y/o no otorgar CP o DCOM COMPLEM a éstos distintos a GR	I R. GENERAL – REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	Cierre	3 días	6 días	10 días	
			1 UIT (1)	65% UIT	85% UIT	1 UIT	
		II RER – 4ta.	Cierre	3 días	6 días	10 días	
			50% UIT (1)	30 % UIT	40% UIT	50% UIT	
		III NUEVO RUS	Cierre	3 días	6 días	10 días	
0.6% (1)	0.4% I		0.5% I	0.6% I			
				1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (sin rebaja)	4ta Oportunidad o mas (Sin rebaja)
				Multa (b)	Cierre (c)	Cierre (c)	Cierre (c)
Art. 174° num 2	Emitir y/u otorgar DOCUM q no reúnen REQ y características para ser considerados CP o DOCUM COMPLEM a éstos, distintos a la GR	I, R. GENERAL – REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	50% UIT o Cierre	25% UIT	5 días	7 días	10 días
			(2)	25% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT
		II Y III RER - 4TA Y NUEVO RUS	25% UIT o Cierre	12% UIT	5 días	7 días	10 días
			(2)	12% UIT	16% UIT	20% UIT	25% UIT
Art. 174° num 3	Emitir y/u otorgar CP o DOCUM COMPLEM a estos, distintos a GR, que no correspondan a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	II Y III RER - 4TA Y NUEVO RUS	0.3% I o Cierre	0.20% I	5 días	7 días	1 día
			(2)	0.20% I	0.23% I	0.28%I	0.30%I

Con Acta de Reconocimiento no hay sanción Nota 5 CT

Sin Acta procede Multa

Con Acta de Reconocimiento no hay sanción Nota 5 CT

Sin Acta procede Multa

- (a) Según las Tablas I, II y III la sanción establecida es cierre.
- (b) Las sanciones de multa que se gradúan en esta columna son las que corresponden a las infracciones no reconocidas por el infractor mediante el Acta de Reconocimiento a que se refiere el artículo 7° o las sanciones de multa a que se refiere el último párrafo de la Nota (4) de las Tablas I y II y de la Nota (5) de la Tabla III cuando respecto de estas últimas no existan con anterioridad infracciones con la misma tipificación que cuenten con sanción firme y consentida. Sin perjuicio de la aplicación de dicha sanción, se podrá colocar el Cartel.
- © Según la Nota (4) de las Tablas I y II y la Nota (5) de la Tabla III, la sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad, la cual se define en el artículo 8°.
- (1) **Las sanciones de multa que se gradúan en esta fila son aquellas que de acuerdo a la Nota (3-A) de las Tablas I y II y la Nota (2-A) de la Tabla III se aplican cuando la infracción no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes.**
- (2) Las sanciones de multa que se gradúan en esta fila son aquellas que de acuerdo a la Nota (4) de las Tablas I y II y la Nota (5) de la Tabla III se aplican cuando la infracción no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes.

C T	DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES	SANCIONES (DISTINTAS SEGÚN	GRADUALIDAD = REBAJA DE SANCIÓN
-----	---------------------------------	----------------------------	---------------------------------

		RÉGIMEN)			(R.S. 063-2007/SUNAT i modificatorias, El Peruano, 31.03.2007)				
		R. GENERAL - RMT S/	RER – 4ta. S/	NUEVO RUS S/.	CRITERIO	VOLUNTARIA		INDUCIDA	
						Sin pago	Con pago	Sin pago	Con pago
174-4	Transportar Bs y/o psjeros, SIN el correspondte <u>CP, GR. MANIF de Psjeros y/u otro documento</u> previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Int. temp. del veh. (5)	Int. temp. del veh. (5)	Int. temp. del veh. (5)	frec. y acred.	1ª - 5d, 2ª - 15d, 3ª - 20d.			

"(5) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. Si solicita la sustitución por multa, la multa será de 3 UIT, 2 UIT o 1 UIT según se trate de Reg Gral o RMT, RER – 4ta o NRUS, respectivamente.